

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | BEATRIZ ELIANA CARDONA |
| DEMANDADO: | INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - Hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. |
| RADICACIÓN: | 50001-23-31-000-2010-00153-00 |

Una vez revisado el expediente, se observa la complementación y aclaración al dictamen rendido por el auxiliar de la justicia WILSON EFRAÍN CANO HERRERA¹ junto con los resultados de análisis de pasturas de fecha 05 de octubre de 2018, en consecuencia se entenderá surtida la prueba decretada mediante auto del 14 de agosto de 2018² con el objeto de resolver la existencia del error alegado dentro de los escritos de objeción al dictamen pericial presentados por los apoderados tanto de la parte actora como de la Agencia Nacional de Tierras.

Así las cosas, estaría pendiente la fijación de nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el inciso segundo del artículo 116 de la Ley 1395 de 2010, no obstante dentro del precitado artículo se menciona:

«Artículo 116. Experticios aportados por las partes. (...)

El juez citará al perito para interrogarlo en audiencia acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen, si lo considera necesario o si la parte contra la cual se aduce el experticio lo solicita dentro del respectivo traslado. La inasistencia del perito a la audiencia dejará sin efectos el experticio.» (Subrayado fuera del texto)

Sin embargo, considera este Despacho innecesaria la práctica de la diligencia mencionada anteriormente, razón por la cual se continuará con el trámite procesal correspondiente. De manera que, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante providencia de fecha 25 de julio de 2012³ y 14 de agosto de 2018, en consecuencia se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud de los citados autos y que fueron allegados con posterioridad al mismo.

¹Folios 679-686, Cuaderno 03.

²Folio 668, *Ibidem*.

³Folios 267-270, Cuaderno 02.

Acción: Acción De Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 50001-23-31-000-2010-00153-00

Auto: Cierra etapa probatoria

De conformidad con lo expuesto, el Despacho **dispone:**

PRIMERO.- Advirtiéndolo que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud de los autos que decretó la práctica de pruebas y que fueron allegadas con posterioridad al mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Acción: Acción De Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 50001-23-31-000-2010-00153-00
Auto: Cierra etapa probatoria